



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 232 -2013/GOB.REG.HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2013

VISTO: El Informe N° 551-2013-GOB.REG.HVCA/ORA-ODH con Proveído N° 670597, el Memorándum N° 854-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Oficio N° 289-2013/GOB.REG.HVCA/PPR y la Resolución Número Veinticinco de fecha 17 de Setiembre del 2012, recaída en el Expediente N° 00607-2009-0-1101-JR-CI-01; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 103 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciada exclusivamente de oficio o a instancia del interesado. La decisión debe ser expresa, con una relación directa de los hechos probados relevantes y la exposición de las razones jurídicas;

Que, mediante sentencia signada con la Resolución N° 20 de fecha 20 de Marzo del 2012, conforme a los fundamentos en él expuestos, el Segundo Juzgado Civil confirmada con la Sentencia de Vista signada con el Número Veinticinco de fecha 17 de Setiembre del 2012, procedente de la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica; se Declara fundada la demanda Contencioso Administrativa interpuesta por María Salome Lizana Castillo contra el Gobierno Regional de Huancavelica; así como se Declara la Nulidad la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 16 de Abril del 2009, en el Artículo 3° en el extremo que se le impone la medida disciplinaria de Destitución; así mismo Declara la Nulidad del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2009/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 22 de Julio del 2009; y Ordena se emita nuevo acto administrativo, disponiendo el restablecimiento de los derechos que le asiste como servidora nombrada y su inmediata reincorporación en el Nivel y Cargo que venía desempeñando en la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; entre otros aspectos;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente; concordante con el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución; en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

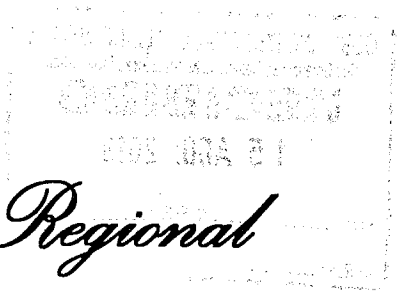
Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA



Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 232 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 14 AGO 2013

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 16 de Abril del 2009, Artículo 3°, en el extremo que se le impone la Medida Disciplinaria de Destitución a la Sra. Maria Salome Lizana Castillo - Ex encargada del Área Tributaria periodo 1999-2006 de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad del Artículo 1° de la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2009/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 22 de Julio del 2009, donde se declaró IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por María Salomé Lizana Castillo contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2009/GOB.REG.HVCA/PR del 16 de Abril del 2009, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 3°.- REINCORPORAR a partir de la emisión de la presente Resolución, a Doña **MARÍA SALOMÉ LIZANA CASTILLO** en el cargo y categoría remunerativa que le corresponde dentro de los documentos de gestión de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, así como restablecer los derechos que se asiste como servidora nombrada; para lo cual, la Dirección Regional de Salud de Huancavelica **REALIZARÁ** las acciones de carácter administrativo complementarias y correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución Número Veinticinco.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Sala Civil Especializada de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, la Dirección Regional de Salud e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Maciste A. Díaz Abad
MACISTE A. DIAZ ABAO
Presidente Regional

